@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES I | Caracas, lunes 26 de octubre de 2015 | Número 40.774

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.073, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para Industrias y del Ministerio del Poder Popular para el Comercio y, se crea el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

Decreto Nº 2.074, mediante el cual se nombra al ciudadano José David Cabello Rondón, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, en calidad de Encargado.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNDDE

Providencia mediante la cual se regulan las modalidades para la determinación, fijación y marcaje de precios en todo el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Gerardo Arrieta Virla, en su carácter de Director General, Encargado, de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos de dicho Ministerio, ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire las instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, en el municipio Atures del estado Amazonas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ABAE

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores (E) de las Direcciones que en ellas se indican, de este Organismo.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y PARA LA SALUD

Resolución Conjunta mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad de las Ciencias de la Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Acta.

Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Orlando Contreras Galvis, como Gerente (E) de Ingeniería Ferroviaria, adscrito a la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Fabiola Ynés Aguzzi Durán, como Gerente de Construcción, adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

La Nueva Televisión del Sur (TV. SUR), C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Katherine Andreína Fernández de Gouveia, como Gerente de Administración y Finanzas, en calidad de Encargada, de este Instituto.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Danilo Viloria Viloria, como Director Nacional de Servicios, Encargado.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mario Aquino Pisano, Subdirector de Investigaciones, en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrito a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rachel Esperanza Gómez Quijada, Subdirectora en la Dirección de Fiscalías Superiores, (Encargada), adscrita a la Vicefiscalía.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

CONTROLARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana América Josefina Moreno Espinoza.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.073 — 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 61 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos que optimicen su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico y social de la Nación,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la armonización de los procesos de producción industrial y comercialización de bienes y servicios es esencial para asegurar el desarrollo integral del pueblo venezolano y el vivir viviendo,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado es necesario realizar cambios en las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, a través de la creación de órganos ministeriales, que bajo un criterio de razonabilidad administrativa, alcancen la especificidad en el cumplimiento de las competencias asignadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para Industrias y del Ministerio del Poder Popular para el Comercio y, se crea el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

Artículo 2º. Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente al Ministerio del Poder Popular para Industrias y al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

El ejercicio de tales competencias a través de la estructura organizativa y funcional de los Ministerios cuya supresión se ordena, tendrá carácter transitorio hasta tanto se establezca la estructura orgánica y funcional del Ministerio creado mediante este Decreto y se desarrollen las competencias propias y especificas que deban corresponderle, de conformidad con los ámbitos materiales definidos en el artículo anterior.

Artículo 3º. Se establece un plazo con culminación el 30 de junio de 2016, para que el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, asuma con su propia estructura organizativa y funcional el efectivo ejercicio de las competencias en las materias que le han sido asignadas en este Decreto, las cuales venían siendo ejercidas por los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio.

La transferencia de competencias a que se refiere este artículo, deberá realizarse de manera progresiva y ordenada, en resguardo de la seguridad jurídica de las ciudadanas y los ciudadanos que requieren la atención o los servicios de los Ministerios cuya supresión se ha ordenado, así como de la continuidad de la actividad administrativa. El proceso de supresión debe llevarse a cabo en condiciones tales que aseguren el inicio del ejercicio de las competencias otorgadas al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio en el menor tiempo posible, mediante su propia estructura organizativa y funcional o, a través de las estructuras o el apoyo administrativo de los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio, en supresión, según convenga a la continuidad administrativa y a la prestación de servicios a la ciudadanía.

Durante la vigencia del plazo que establece este artículo, las competencias que corresponden a los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio, podrán continuar siendo ejercidas por el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio a través de las estructuras orgánicas y funcionales de los Ministerios cuya supresión se ha ordenado, salvo aquellas que progresivamente sean asumidas por la organización que se establezca para el Ministerio creado mediante este Decreto.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, ordenará y garantizará la realización de las gestiones administrativas y pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes, derechos y recursos cuya administración o representación, en nombre de la República, correspondieren actualmente a los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio, al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

Se establece un plazo con culminación el 31 de diciembre de 2015, para la realización de los trámites a que hace referencia este artículo.

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, mediante Resolución, podrá designar una Comisión Interministerial que se encargará de lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos, derechos y del talento humano de los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio, al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le han sido asignadas a dicho Ministerio.

A los fines de la administración y uso de los bienes y recursos de los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio, durante el plazo que dure su transferencia al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, se observará la estructura orgánica de los Ministerios cuya supresión se ordena en este Decreto.

En todo caso, las transferencias de bienes que se efectuaren, serán documentadas en actas, las cuales tendrán la validez y eficacia suficientes a los efectos registrales y de asientos contables que sean necesarios. Dichas transferencias serán notificadas a la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Artículo 5º. La ejecución presupuestaria de los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio, se mantendrá en los términos previstos en la Ley de Presupuesto Anual hasta el 31 de diciembre de 2015; correspondiendo la ordenación de compromisos y pagos al Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio.

Artículo 6º. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para Industria y Comercio y de Economía y Finanzas, coordinar las gestiones pertinentes con el objeto de asegurar oportunamente los recursos presupuestarios y financieros necesarios para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, a partir del ejercicio económico financiero 2016.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, deberá iniciar inmediatamente las gestiones necesarias tendentes a la estructuración organizativa y funcional del Ministerio, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en este Decreto y presentar la respectiva propuesta de Reglamento Orgánico, a los fines de su aprobación y tramitación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Antes del 31 de diciembre de 2015, será emitido el Decreto mediante el cual se dicte el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio. A tales fines, el Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio deberán presentar con antelación, el correspondiente proyecto, en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Planificación y la Procuraduría General de la República.

En dicho Reglamento Orgánico se establecerá el número, la organización y las competencias de los Despachos de los Viceministros y Viceministras que integrarán el Ministerio del Poder Popular de Industria y Comercio; de igual forma, deberán incorporarse a la estructura orgánica del referido Ministerio, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que formaban parte de los Ministerios cuya supresión se ordena mediante este Decreto.

Los entes descentralizados funcionalmente, cuyo control correspondiente venía siendo ejercido por los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio, quedan adscritos al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio; en virtud de ello, procédase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos a que hubiere lugar, así como acometer las demás modificaciones que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada, una vez materializada la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

Artículo 8º. Lo no previsto en este Decreto, relativo a la supresión de los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio; a la creación y funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio; así como las dudas o vacíos que pudieran generarse en su interpretación, será resuelto por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Resolución, atendiendo siempre a los principios de eficiencia y continuidad administrativa y observando estrictamente el ordenamiento jurídico en materia de administración pública y administración financiera del sector público.

Artículo 9º. El Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, declarará concluida la supresión de los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio, una vez verificada tal circunstancia y transferidos efectivamente los bienes, recursos, derechos y el talento humano, así como el ejercicio de las competencias asignadas al Ministerio del Poder Popular creado mediante este Decreto.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio podrá en sus actuaciones, continuar utilizando la papelería, el logotipo y demás distintivos de los Ministerios del Poder Popular para Industrias y para el Comercio, hasta agotar la existencia de la misma.

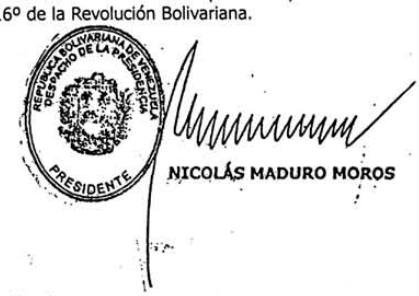
Artículo 11. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 12. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular de Planificación; de Economía y Finanzas y, para Industria y Comercio.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.074 23 de octubre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.300.226, **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 25 días del mes de octubre de 2015
Años: 205°, 156°, 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°____/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto Nº 1.785, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto N° 1.467 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 13, numerales 18 y 19 del artículo 23 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la que la República es un Estado democrático y social de Derecho y Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la justicia, la igualdad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran los derechos socioeconómicos de la población.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, especialmente el salario de las trabajadoras y trabajadores. Así como que corresponde al Estado defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos, en el acceso de las personas a los bienes y servicios satisfaciendo sus necesidades, y combatiendo la usura y la especulación, a los fines de garantizar la estabilidad de los precios, velando por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO

Que el Estado en su obligación de proteger al pueblo venezolano y de defender el salario de las trabajadoras y trabajadores de la Patria deberá tomar las medidas tendentes a salvaguardar la economía nacional de las

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

distorsiones provocadas por la guerra económica, equilibrando los diferentes eslabones del proceso productivo para asegurar el pleno abastecimiento y los precios justos a toda la población.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos el establecimiento de los márgenes máximos de ganancia de toda la economía nacional por sectores, rubros, espacios geográficos, canal de comercialización, actividad económica o cualquier otro concepto que se considere, sin que estos superen los máximos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

CONSIDERANDO

Que los precios especulativos son una estrategia de la guerra económica que visa detener la construcción de una sociedad en la que impere la justicia social y el progreso social consagrado en el Plan de la Patria, pues ha significado la perdida de la referencia del valor de los bienes y servicios para los venezolanos y las venezolanas así como ha buscado impedir el acceso universal de todos y todas a lo que requieren para poder alcanzar el máximo de felicidad social que procura la Revolución.

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la puesta en marcha de un esquema de determinación, fijación y marcaje de precios para coadyuvar en la ofensiva contra la guerra económica con el objetivo de proteger el salario y los derechos socioeconómicos del pueblo.

Dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN LAS MODALIDADES PARA LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN Y MARCAJE DE PRECIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene como objeto establecer el régimen ordinario para la regulación sobre determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no limitará la capacidad de esta autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.

Definiciones

Artículo 2°. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Sujeto de Aplicación:** Refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

2. **Precio Máximo de Venta del Productor, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI):** Es el precio más alto, expresado en bolívares, que puede asignar a determinado bien o servicio el sujeto de aplicación que produce o importa el bien, o presta el servicio como intermediario, con el fin de comercializarlo a otro sujeto de aplicación en el siguiente eslabón de la cadena de producción o comercialización.

3. **Precio Máximo de Venta al Público (PMVP):** Es el precio más alto al cual puede ser comercializado un bien o servicio al usuario o usuaria final, en condiciones de detal.

   En el caso de que un sujeto de aplicación realice todas o al menos más de una de las funciones correspondientes a los eslabones previstos en esta Providencia, en cualquier combinación, no podrá exceder la ganancia máxima prevista al precio final del bien o servicio, que ha sido importado o producido, distribuido y comercializado. En cualquiera de las combinaciones que aplique según la realidad.

   La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) podrá dictar normas técnicas, particulares o generales, de oficio o a solicitud de parte, cuando estas circunstancias se presenten.

4. **Precio Justo:** Es el precio determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), como órgano rector en materia de costos, ganancias y precios, al cual dicha Superintendencia, expresamente, asigne la denominación "Precio Justo".

5. **Margen de Intermediación (MI):** Es la relación porcentual entre el cociente resultante de dividir el Precio Máximo de Venta del Productor o del Importador (PMVPI), entre la diferencia derivada de restar, al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), dicho Precio Máximo de Venta del Productor o del Importador (PMVPI), como se expresa en la siguiente fórmula:

   $$MI = [PMVPI \div (PMVP - PMVPI)] \div 100$$

   El margen máximo de intermediación se calculará para toda la cadena de producción o comercialización de cada bien o servicio, independientemente del número de intermediarios que intervienen en ella.

6. **Norma Técnica:** documento establecido y aprobado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, que suministra, para uso común y repetido, dentro de los límites legalmente establecidos de ganancia, un margen de intermediación o forma de distribución del mismo particular para una actividad económica, sector económico, grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.

7. **Productos terminados:** Son aquellos productos fabricados o que han pasado por un proceso de manufactura o beneficio, transformándolos o preparándolos para el consumo final o su utilización por otro sujeto en la cadena de producción y comercialización.

8. **Página web de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos:** Documento electrónico administrado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos contentivo de información textual, visual y sonora, alojado en un servidor y que puede ser accesible mediante el uso de navegadores, a través del sitio web http://www.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS REGULADOS POR ESTA PROVIDENCIA

Categorías de precios reguladas en esta Providencia

Artículo 3°. Las categorías de precio reguladas en esta Providencia son de obligatoria adopción para los sujetos de aplicación, según los supuestos contenidos en dicha Providencia. Estas categorías son:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. **Precio Máximo de Venta del Productor, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI).** Determinado y fijado por el sujeto de aplicación que produce o importa el bien con el fin de comercializarlo entre otros sujetos de aplicación encargados de su venta al usuario final, o el que presta el servicio con carácter de intermediario a otro sujeto de aplicación que, a su vez, comercializa el servicio a un usuario final. El productor o importador no puede vender al sujeto de aplicación que adquiere con fines de comercialización al usuario final, bienes o servicios por encima del precio máximo a que refiere este numeral.

2. **Precio Máximo de Venta al Público (PMVP).** Cuya determinación y fijación corresponde al prestador del servicio, o al productor o importador del bien. Será el resultado de la sumatoria del Precio de Venta del Productor o Importador, más la ganancia que corresponde al vendedor final, con las restricciones referidas al Margen Máximo de Ganancia y el Margen Máximo de Intermediación establecidas en esta Providencia. Sobre dicho precio, el vendedor final podrá otorgar ofertas o descuentos, pero bajo ningún concepto podrá comercializar el bien o servicio por encima de este precio. Como instrumento de control, el Precio Máximo de Venta al Público es un elemento objetivo de determinación de la conducta especulativa, cuando determinado bien o servicio es comercializado por encima de dicho precio máximo.

3. **Precio Justo.** Es el precio determinado y fijado para un bien o servicio por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos y del cual se hubiere emitido el correspondiente Certificado de Precio Justo. La determinación y fijación del precio justo sólo podrá ser efectuada por la Superintendencia, sobre la base de las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Precios Justos y las que hubiere desarrollado la Superintendencia sobre el particular.

El precio justo y el precio máximo de venta al público son precios de comercialización al usuario final de los bienes y servicios en todo el territorio nacional.

El Precio Máximo de Venta del Productor, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI), así como el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), podrán ser revisados o fijados de oficio por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, ajustándolos a las previsiones de esta Providencia, o según criterios económicos y sociales oportunos, permitiendo en todo caso, al sujeto de aplicación, la exposición de sus argumentos. Los precios determinados y fijados por la Superintendencia de conformidad con lo indicado en este aparte, no son susceptibles de aumento sin la previa autorización de dicho órgano.

Aspectos para la determinación de precios

Artículo 4°. A los fines de la determinación y fijación de los precios cuyas categorías son reguladas en esta Providencia, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos o el sujeto de aplicación, en su caso, tomarán en cuenta la estructura de costos del bien o servicio, el Precio Máximo de Venta del Productor, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI), el margen máximo de ganancia permitido a cada sujeto de aplicación, el margen máximo de intermediación para toda la cadena de distribución y de comercialización, y el carácter estratégico del bien para la satisfacción de los derechos esenciales del pueblo.

Estricta observancia del margen máximo de ganancia

Artículo 5°. En el cálculo y determinación de cualquiera de las categorías de precios reguladas por esta Providencia, el margen máximo de ganancia permitido para cada sujeto de aplicación, observará lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, con los límites establecidos a continuación:

1. El margen máximo de ganancia permitido a los importadores de bienes y servicios es de hasta veinte por ciento (20%);
2. El margen máximo de ganancia permitido a los productores nacionales es de treinta por ciento (30%).

Cuando en la determinación del precio según las categorías establecidas en esta Providencia resultare excedido el margen máximo de ganancia a que refiere este artículo, la Superintendencia para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá efectuar el ajuste correspondiente, notificando al sujeto o sujetos de aplicación la fijación del nuevo precio.

Margen Máximo de Intermediación

Artículo 6°. Independientemente del número de intermediarios que intervengan en la cadena de distribución o comercialización de un bien o servicio, el margen máximo de intermediación permitido para toda la cadena es de hasta sesenta por ciento (60%).

El valor absoluto del margen máximo de intermediación es el resultado de sumar los valores absolutos de los márgenes máximos de ganancia que corresponden a cada sujeto de aplicación dentro de una misma cadena de distribución o comercialización. Sobre la base del valor absoluto del margen máximo de intermediación, en relación con el costo del producto, o su Precio Máximo de Venta del Productor, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI), se calculará el porcentaje a que refiere el encabezado de este artículo.

Distribución del margen de intermediación

Artículo 7°. La incidencia en el margen máximo de intermediación, de los márgenes máximos de ganancia del distribuidor y el comercializador al detal, debe ajustarse a los usos en la comercialización del bien o servicio del cual se trate.

En ningún caso, el margen máximo de ganancia del distribuidor, por unidad de producto, puede ser mayor al margen máximo de ganancia del comercializador al detal.

Variedades y Excepciones

Artículo 8°. Cuando se trate de variedades o excepciones de productos, bienes, mercancías, o de presentaciones con características particulares, cuyo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) no hubiere sido determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, u otros organismos competentes, el sujeto de aplicación deberá presentarlo a dicha Superintendencia, a los fines de la realización de los análisis y estudios referentes al impacto en la estructura de costos sobre el precio final del bien o servicio, así como la pertinencia, o no, de la fijación de su precio por parte de dicha Superintendencia, de conformidad con las disposiciones de esta Resolución.

Fijación de Precios Justos

Artículo 9°. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), establecerá los precios a los productos que considere y serán publicados a través de su página web.

Se prohíbe expresamente a los sujetos de aplicación el marcaje con la denominación "precio justo" a cualquier producto cuyo precio no haya sido fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, (SUNDDE)

Establecimiento voluntario de márgenes inferiores

Artículo 10. En todo caso, los productores o importadores pueden establecer márgenes de comercialización menores a lo establecido en esta providencia, o ser acordados por los distintos sujetos de la cadena de comercialización o distribución.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPÍTULO III
OBLIGACIÓN DE MARCAJE DEL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO JUSTO

Obligación de fijación y marcaje

Artículo 11. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público y del Precio Justo es obligatorio para todos los sujetos de aplicación, respecto de todos los productos, bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, de acuerdo a las condiciones expresadas en la presente providencia administrativa para dichas categorías de precios.

Ningún bien o servicio podrá ser ofrecido comercialmente sin que su Precio Máximo de Venta al Público o su Precio Justo, según correspondiere, hubiere sido fijado y resultare visible y oportuno para el conocimiento de todo posible adquirente, de conformidad con lo estipulado en la presente Providencia Administrativa.

Modalidades de marcaje

Artículo 12. El marcaje de Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o del Precio Justo se hará mediante una de las tres modalidades indicadas en este artículo, atendiendo a la naturaleza del bien o servicios, según el orden de prelación o preferencia que se indica:

1. Rotulado en el cuerpo del bien.
2. Estampado mediante etiqueta autoadhesiva.
3. Listado impreso.

La selección de la modalidad de marcaje no es optativa, debiendo implementarse el rotulado en el cuerpo del bien como modalidad preferente, salvo que ello no fuera posible en razón de las características físicas del bien, su presentación o las condiciones usuales de su comercialización. En dicho caso, la modalidad a aplicar será el estampado mediante etiqueta autoadhesiva.

Sólo podrá emplearse la modalidad de listado impreso cuando se trate de la prestación de servicios o de la comercialización de bienes cuyas características físicas, presentación o condiciones usuales de comercialización, son tales que resulta imposible implementar alguna de las modalidades señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. En ningún caso se entenderá que con la publicación de listas o catálogos físicos o digitales, no exhibidos con el bien o servicio, se ha dado cumplimiento fiel a lo aquí dispuesto.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá publicar en su página web listados por categorías de bienes o servicios a los cuales corresponda una determinada modalidad de marcaje, cuando de las características propias del bien o servicio resulte difícil determinar la modalidad que corresponde aplicar, o no hubiere uniformidad entre el marcaje utilizado por sujetos de aplicación que comercializan el mismo bien.

Rotulado en el cuerpo del bien

Artículo 13. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o del Precio Justo en el cuerpo, empaque o envoltorio, del bien deberá ser visible y legible a los usuarios y usuarias, colocado en la parte frontal del producto a un tamaño no menor de cinco milímetros (5 mm).

Cuando las dimensiones del objeto impidan cumplir con las indicaciones ya fijadas para el troquelado o marcado de Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo, podrá excepcionalmente fijarse en un tamaño de tres milímetros (3 mm).

Estampado mediante Etiqueta Autoadhesiva

Artículo 14. Cuando la naturaleza de un bien no permita el rotulado directo sobre su cuerpo o envoltorio, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo deberá ser estampado mediante etiqueta autoadhesiva, adherida al cuerpo, envase, empaque o envoltorio del bien, visible y legible para los usuarios y usuarias, elaborada en un material que dificulte su remoción y con tinta indeleble, de tal manera que removerla implique su deterioro irreversible o destrucción.

Listado Impreso

Artículo 15. Cuando no fuere posible el marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo mediante alguna de las modalidades indicadas en los dos artículos precedentes, en razón de las características físicas del bien, su presentación o las condiciones usuales de su comercialización, el precio deberá ser indicado mediante listas, anuncios, habladores u otros mecanismos similares, asegurando la fácil identificación del precio con el producto, y su lectura y visualización a una distancia razonable.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, a través de su página web, podrá establecer condiciones especiales para las listas, anuncios, habladores o mecanismos similares que aseguren que tal modalidad garanticen el derecho a la información y disponibilidad del precio de bienes o servicios por parte de los usuarios y usuarias. Así mismo, sobre la base de verificaciones e inspecciones efectuadas en los establecimientos, podrá ordenar a los sujetos de aplicación, la modificación o sustitución de los mismos.

Cambio de la modalidad de Marcaje

Artículo 16. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de oficio, podrá ordenar a los sujetos de aplicación el cambio de la modalidad de marcaje o rotulado cuando considere que la naturaleza del producto permite otro que asegure una mejor identificación por parte de los usuarios o usuarias.

Del marcaje o rotulado Información del marcaje

Artículo 17. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), o del Precio Justo, contendrá la siguiente información, en el orden expresado:

1. Las siglas *"PMVP"* en referencia al Precio Máximo de Venta al Público, o la expresión *"PRECIO JUSTO"*, según la modalidad de precio de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia.
2. La denominación monetaria *"Bs"*, haciendo referencia a bolívares, seguida del monto correspondiente al Precio Máximo de Venta al Público, o al Precio Justo, según corresponda, en guarismos.
3. La expresión *"IVA"*, en alusión al Impuesto al Valor Agregado, seguida del porcentaje correspondiente a la alícuota del IVA aplicable, indicada en guarismos seguida del signo porcentaje (%).
4. La expresión monetaria *"Bs"*, en referencia a bolívares, seguida del valor absoluto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado del bien o servicio, en guarismos.
5. La expresión "TOTAL A PAGAR", seguida de la denominación monetaria *"Bs"*, haciendo referencia a bolívares, y a continuación, en guarismos, el valor absoluto resultante de la sumatoria del Precio Máximo de Venta más el Impuesto al Valor Agregado que correspondiere.
6. La fecha del marcaje en formato que indique el mes y el año en números, (mm/aa).

Cuando no corresponda a la comercialización del bien o servicio la aplicación del Impuesto al Valor Agregado no se aplicarán las disposiciones de los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo.

Prohibición de doble marcaje y enmiendas

Artículo 18. En ningún caso se podrá marcar más de un Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) en un mismo bien o servicio, remover las etiquetas, tachar o enmendar el precio indicado originalmente, ni fijar en listas precios superiores a los marcados.

En caso de productos marcados con más de un Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), el sujeto de aplicación está obligado a venderlo al de menor

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

valor. Si se detectan tachaduras o enmiendas, o se han fijado en listas Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) superiores a los marcados los sujetos de aplicación serán objeto de las sanciones de ley.

Marco sancionatorio

Artículo 19. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Disposición Derogatoria

Única. Se derogan todas las disposiciones que contraríen lo aquí establecido. Las denominaciones previstas en normativas anteriores a la presente Providencia relativas al precio que se fija y al marcaje para los bienes y servicios destinados al usuario final deberán adaptarse a lo aquí dispuesto.

Disposición Final

Primera. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY
Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos
Decreto N° 1785, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668, de fecha 26 de mayo de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 165 **FECHA:** 17 SET. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 26, numeral 9 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y lo previsto en el artículo 55 del Decreto Nº 1.407, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, se encuentra sometido a la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, el cual establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos,

CONSIDERANDO

Que los funcionarios, funcionarias y demás trabajadores al servicio de los órganos y entes del Sector Público, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos, en el ámbito de sus competencias, la información requerida en la forma y oportunidad que determine, y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte, la Superintendencia,

CONSIDERANDO

Que las máximas autoridades de los órganos y entes pertenecientes al Sector Público, deberán nombrar al funcionario o funcionaria que bajo las responsabilidades de ley, fungirá como Responsable Patrimonial dentro de las unidades administrativas, con el objeto de lograr la necesaria coordinación entre la Superintendencia de Bienes Públicos y estas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Providencia Administrativa Nº 006-2013, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.120, de fecha 28 de febrero de 2013, ratificado por el artículo 6 de la Providencia Administrativa Nº 015-2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.550 de fecha 27 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAFAEL GERARDO ARRIETA VIRLA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.525.292**, en su carácter de **Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio,** designado mediante Resolución Nº 052 de fecha 16 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Artículo 2. El funcionario designado en la presente Resolución, como Responsable Patrimonial, deberá dar cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, normas reglamentarias e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 3. Se ordena notificar a la Superintendencia de Bienes Públicos, de la designación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. Nº 182
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. Nº 011960
205°, 156°, 16°

Fecha: 26 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numerales 2, 7, 30 y 33 del artículo 156, y artículos 327 y 328, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20 y 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y el artículo 6 del Reglamento Especial sobre Zonas de Seguridad Fronterizas, lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre y de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 33 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173, Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO

Que el control del desplazamiento fronterizo en el municipio Atures del Estado Amazonas busca resguardar la inviolabilidad del espacio territorial y prevenir la actividad de personas que pudiesen representar amenazas a la economía nacional y la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que los motivos que originaron el cierre de la frontera en el municipio fronterizo aún persiste y por lo cual es de suma importancia garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, el bienestar de las personas que habitan en el municipio Atures del Estado Amazonas, sus derechos y propiedades,

RESUELVEN

Artículo 1. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire las instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, a partir de la publicación de esta Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado.

Artículo 2. Se prohíbe en el municipio Atures del Estado Amazonas, la circulación de personas, vehículos de transporte de carga, transporte de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

mercancías de cualquier rubro y de pasajeros, en los horarios que estableciere la autoridad única de la zona, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 3. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB) la ejecución de esta Resolución Conjunta, así como el establecimiento de la coordinación necesaria con el Ministerio Público, los órganos de seguridad del estado y demás autoridades del Poder Público Nacional para el cumplimiento de la misma.

Artículo 4. Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

OSCAR GONZÁLEZ LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 30/09/2015 **N°** ABAE-004/2015

205º, 156º y 16°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **EGLEE NATHALY JAIMES CHACÓN,** titular de la Cédula de Identidad **N° V.-13.973.039,** como Directora (E) de la Dirección de Sistemas Espaciales de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana **EGLEE NATHALY JAIMES CHACÓN,** en su condición de Directora (E) de la Dirección de Sistemas Espaciales de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.

2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015.

Comuníquese y Publíquese,

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 30/09/2015 **N°** ABAE-005/2015

205º, 156º y 16°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **LENIN ADGIMIRO LUNA DIAZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V.-12.929.551,** como Director (E) de la Dirección de Normalización y Regulación Industrial de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **LENIN ADGIMIRO LUNA DIAZ,** en su condición de Director (E) de la Dirección de Normalización y Regulación Industrial de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.

2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015.

Comuníquese y Publíquese,

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Nº 603

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Nº 586

22 DE OCTUBRE DE 2015
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los Decretos Nros. 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014 y 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de esa misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 1.317 de fecha 08 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.514 de esa misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad de las Ciencias de la Salud, y debidamente autorizados mediante Punto de Cuenta Nº 186 de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, estos Despachos Ministeriales,

CONSIDERANDO

Que es un compromiso ineludible garantizar el Derecho Social Fundamental a la salud y consolidar el Sistema Público Nacional de Salud previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, uniendo esfuerzos para que la salud deje de ser un privilegio de pocos para transformarse en patrimonio de todos, donde el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y el Ministerio del Poder Popular para la Salud emprendan acciones conjuntas para formar las y los profesionales del equipo de salud, que sean copartícipes en los procesos de construcción de la Patria Socialista y respondan a la demanda del imperativo constitucional de creación y consolidación del Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado asegurar la salud de la población, a través del fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que el Subsistema de Educación Universitaria tiene entre sus funciones garantizar la apropiación, y concepción de la nueva visión de las ciudadanas y los ciudadanos de nuestra patria haciéndolos críticos, reflexivos, con ética social y políticamente comprometidos con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar la implementación de una nueva visión en materia de Salud Pública que guie la gestión y la atención, y conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano y digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Se designan como miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad de las Ciencias de la Salud, a los siguientes ciudadanos:

1. Como representantes del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología:

Nº	PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	GREGORIO SÁNCHEZ	Nº V-5.301.310	GABRIELA JIMENEZ	Nº V-13.225.122
2	PASCUALINA CURCIO	Nº V-6.340.266	ANDRÉS ELOY RUIZ	Nº V-6.359.114
3	GEANCARLOS RODRÍGUEZ	Nº V-12.911.200	WILLMER SANTIAGO	Nº V-11.467.814

2. Como representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud:

Nº	PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	VINCENZO PONTILLO CHIAVELLI	Nº V- 7.026.067	IRIS MOTA	Nº V-4.467.286
2	LUÍS RODRÍGUEZ GAMERO	Nº V- 3.489.036	MERCEDES ORTUÑO	Nº V-6.082.323

3. Como Vocero Estudiantil:

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
IVANN PÉREZ	Nº V-16.357.880	JIMI ROJAS	Nº V-14.271.943

4. Como Suplente del Coordinador del Consejo Directivo Provisional:

SUPLENTE DEL COORDINADOR DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL
FELIX CABALLERO
CÉDULA DE IDENTIDAD
Nº V- 23.708.411

ARTÍCULO 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones a los Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Salud en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
205° y 156°

Municipio Libertador, 2 de Octubre del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANDREA CAROLINA RAMOS MENDEZ IPSA N.: 115649, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **57**, TOMO **-160-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**. Derechos pagados BS: **0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: **0,00**. La identificación se efectuó así: **ANDREA CAROLINA RAMOS MENDEZ**, C.I: **V-14.484.683**.
Abogado Revisor: **EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI**

Registradora Mercantil Primera Auxiliar
FDO. Abogado JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
C.A. METRO DE CARACAS, C.A
Número de expediente: **92099**
DIV

92099

Hoy, diecisiete (17) de septiembre de 2015, a las 8:30 a.m., siendo la fecha y hora prevista para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la C.A. METRO DE CARACAS, Registro de Información Fiscal (RIF) J-00103909-0, se encuentra en la sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Piso 21, ubicada en el Municipio Chacao, Avenida Francisco de Miranda, el ciudadano **JOSE LUIS BERNARDO HURTADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 7.232.941**, Registro de Información Fiscal (RIF) **V072329410**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, según Decreto Presidencial Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre del año 2015, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela Nº 6.195 de fecha 04 de septiembre de 2015, quien representa a la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, accionista mayoritario, titular de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (2.048.719) acciones. En este estado, el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quien presidió la Asamblea, verificó de que se encontraban representadas DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (2.048.719) acciones equivalentes a NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (99,95%) del total del capital social de la Compañía, quórum requerido para la constitución de la asamblea, la declaró válidamente constituida, a fin de conocer y resolver los puntos del orden del día, establecido en la Convocatoria publicada en el Diario VEA, Página 23 de fecha nueve (9) de septiembre del año 2015, la cual se transcribe a continuación: *"Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Mercantil C.A. METRO DE CARACAS, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, el ocho (8) de agosto de 1977, bajo el N°18, Tomo 110 A-Pro., a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día jueves, diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), a las 8:30 a.m., en la sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Torre MPPPTTOP, Piso 21, ubicada en el Municipio Chacao, Avenida Francisco de Miranda, a los fines de conocer y resolver sobre los siguientes puntos: PRIMERO: Designación del Presidente de la Junta Directiva de la C.A. METRO DE CARACAS y SEGUNDO: Designación y Ratificación de la Junta Directiva de la C.A. METRO DE CARACAS. En la ciudad de Caracas, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2015. Presidente"* En consecuencia, una vez sometido a la consideración de la Asamblea de Accionistas el PRIMER PUNTO del orden del día, se aprobó por unanimidad, la designación del ciudadano **LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.550.515,** como Presidente de la Junta Directiva, quien fue designado Presidente Encargado de la C.A. METRO DE CARACAS, mediante Decreto Presidencial N° 1977 de fecha 07 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 40.740 de fecha 07 de septiembre de 2015. En lo que respecta al SEGUNDO PUNTO, tomó la palabra el representante de LA REPÚBLICA, quien propuso a los Asambleístas la designación de los Directores Principales y sus correspondientes suplentes; así como la ratificación del resto de los Directores que conforman la Junta Directiva, quedando constituida la misma, a partir de la presente fecha como a continuación se expone: se propone al ciudadano **LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.550.515,** como Director Principal y Presidente de la Junta Directiva; se propone al ciudadano **ORLANDO JOSÉ TREJO GRANADO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 6.481.275**, como Director Suplente del Director Principal y Presidente de la Junta Directiva; se propone a la ciudadana **CARMEN PAREDES COLMENARES**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-.5.792.582**, como Directora Principal; se propone al ciudadano **PEDRO ALFONSO TORRES ORTÍZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-. 5.970.556,** como Director Suplente; se ratifica al ciudadano **FRANCISCO AZEVEDO DA SILVA,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 11.195.587,** como Director Principal; se propone al ciudadano **LUIS MIGUEL MENDOZA PERDOMO,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 10.117.431,** como Director Suplente; se propone a la ciudadana **FATIMA PIÑERO ZERPA,** venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 12.879.882**, como Directora Principal; se propone a la ciudadana **YOLIANNYS PIÑA BAPTISTA,** venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 16.828.197**, como Directora Suplente; se propone al ciudadano **OSWALDO QUINTERO,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 7.660.665**, como Director Principal; se propone al ciudadano **MARCOS VINIEGRA,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 17.704.103**, como Director Suplente; se ratifica al ciudadano **BERNARDO LOPES CARIAGA,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 16.405.460**, como Director Principal; se propone al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ BERROTERAN,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 14.583.769**, como Director Suplente; se ratifica al ciudadano **SERGIO MIGUEL MONAGAS PEROZO,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 9.608.287,** como Director Principal; y se ratifica al ciudadano **SIMON JOSE SUAREZ VILLAFAÑA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 5.613.987,** como Director Suplente; se ratifica al ciudadano **VICTOR JOSE MORENO,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 6.374.793,** como Director Principal; y se ratifica al ciudadano **JIMMY HENDLY SOTO PERDOMO,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 10.382.861,** como Director Suplente. Todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil C.A. METRO DE CARACAS, quedando conformada la Junta Directiva de la siguiente manera:

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
LUIS SAUCE NAVARRO 6.550.515 (PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA)	ORLANDO TREJO 6.481.275
CARMEN PAREDES 5.792.582	PEDRO TORRES 5.970.556
FRANCISCO AZEVEDO 11.195.587	LUIS MIGUEL MENDOZA 10.117.431
FATIMA PIÑERO 12.879.882	YOLIANNYS PIÑA 16.828.197
OSWALDO QUINTERO 7.660.665	MARCOS VINIEGRA 17.704.103
BERNARDO A. LOPES C. 16.405.460	ALEXANDER BERROTERAN 14.583.769
SERGIO M. MONAGAS PEROZO 9.608.287	SIMON JOSE SUAREZ V. 5.613.987
VICTOR JOSE MORENO 6.374.793	JIMMY HENDLY SOTO PERDOMO 10.382.861

Agotado así el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente, quedando autorizada a las ciudadanas GERALDINE QUINTERO y ANDREA CAROLINA RAMOS MENDEZ, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros V- 16.888.861 y V- 14.484.683 y, Registro de Información Fiscal (RIF) V-16888861-5 y V- 14.484683-0, respectivamente, para que realicen, conjunta o separadamente, los trámites necesarios para la inscripción del Acta ante el Registro Mercantil correspondiente. Terminó la sesión a las 9:00 a.m., se levantó la presente Acta que en prueba de conformidad, firman los asistentes.

JOSE LUIS BERNARDO HURTADO
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Nº 009 CHARALLAVE, 9 DE JULIO DE 2015

AÑOS 204º, 155º Y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, del Decreto Nº 6.069 con Rango Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, se designa al ciudadano **CESAR ORLANDO CONTRERAS GALVIS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- **4.091.005**, como **GERENTE (E) DE INGENIERÍA FERROVIARIA**, adscrito a la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir la elaboración de planes y programas para el diseño y desarrollo de los estudios técnicos y de impacto socio-económico y ambiental y para la preparación de proyectos de ingeniería necesarios para garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional.
2. Determinar los recursos financieros, humanos, materiales, equipos, maquinarias necesarias para el desarrollo y ejecución de los estudios técnicos y proyectos a realizar a nivel nacional.
3. Coordinar conjuntamente con la Oficina de Planificación y Presupuesto los requerimientos de inversión para la ejecución de los estudios y proyectos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.
4. Dirigir la preparación de estudios y proyectos, garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.
5. Coordinar conjuntamente con la Coordinación de Estudios y Proyectos y la Coordinación de Procura, Licitaciones y Contratos, la elaboración de las especificaciones técnicas y términos de referencia para la contratación de estudios y proyectos a ser realizados por empresas consultoras.
6. Asegurar la aprobación de los proyectos a desarrollar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, garantizando la incorporación de modificaciones y ajustes que puedan generarse en el transcurso de su ejecución.
7. Supervisar la revisión y evaluación de los proyectos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, a fin de garantizar su actualización, mediante la incorporación, modificación o eliminación de proyectos.
8. Coordinar, controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de la normativa y especificaciones técnicas establecidas por la Gerencia General de Regulación y Fiscalización, para el desarrollo de estudios y proyectos de ingeniería requeridos por el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, así como, para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura y superestructura ferroviaria.
9. Realizar seguimiento y control de la ejecución de los trabajos efectuados por las consultorías contratadas para la elaboración de estudios y proyectos de ingeniería y mantenimiento, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
10. Evaluar los resultados de los estudios y proyectos realizados, así como proponer los ajustes o cambios de prioridades en los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, cuando sea pertinente.
11. Controlar la administración del sistema de información, que permita el registro, actualización y seguimiento de los avances de los estudios y proyectos desarrollados en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
12. Garantizar la custodia y conservación de los documentos contentivos de los estudios y proyectos, tal como: planos, memorias descriptivas, especificaciones y demás documentación técnica derivada de los mismos.
13. Elaborar indicadores que permitan evaluar la gestión de la Gerencia en sus diferentes áreas de actuación y aplicar las acciones que correspondan, en función de los resultados.
14. Desarrollar informes y estadísticas sobre los resultados de los estudios realizados a nivel nacional, a fin de aplicar las medidas correctivas que se consideren pertinentes.
15. Las demás funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL ALEJANDRO DAVIS
Presidente
Designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.421, de fecha 25/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.548, de fecha 25/11/2014 y reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 40.549 de fecha 26-11-2014.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Nº 010 CHARALLAVE, 9 DE JULIO DE 2015

AÑOS 204º, 155º Y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, del Decreto Nº 6.069 con Rango Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, se designa a la ciudadana **FABIOLA YNES AGUZZI DURAN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- **8.082.121**, como **GERENTE DE CONSTRUCCIÓN**, adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, la ciudadana antes indicada ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar los planes y programas para la construcción de las obras de infraestructura y superestructura de las vías férreas y para la fabricación e instalación de equipos, requeridos por el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Dirigir y controlar la ejecución de los proyectos de construcción del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, realizando seguimiento a los programas detallados y manteniendo información actualizada sobre el avance de las obras de acuerdo a las metas establecidas.
3. Programar y coordinar la ejecución de los procesos de procura mediante modalidades de selección de contratistas, para la contratación de estudios, proyectos, construcción de obras, adquisiciones de materiales y equipos requeridos para el desarrollo, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
4. Dirigir la elaboración y mantenimiento actualizado del Registro de Contratistas del Instituto de Ferrocarriles del Estado - IFE, asegurando que los integrantes reúnan las condiciones exigidas en términos de capacidad técnica, legal y financiera, para proveer de los bienes, obras y servicios que sean requeridos por el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, conforme a las normas y procedimientos establecidos.
5. Dirigir y controlar la ejecución de los programas de construcción y adquisición de materiales y equipos, a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas establecidas.
6. Velar por el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas, costos y control de calidad en la construcción de obras y manejo de las herramientas, materiales, equipos y maquinarias, acorde a lo establecido en los planes y proyectos por parte de contratistas y fabricantes o proveedores.
7. Realizar seguimiento a la administración de los contratos firmados para la ejecución de estudios, proyectos, construcción de obras, adquisición de materiales y equipos requeridos para el desarrollo del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, a fin de evaluar el avance y evitar desviaciones criticas o demoras en su ejecución, aplicando las acciones de mejora que se consideren pertinentes.
8. Coordinar la entrega de las obras terminadas a la Gerencia General de Operaciones, garantizando el cumplimiento de la programación señalada en el marco del Plan de Desarrollo del Sistema de Ferroviario Nacional, de conformidad con las leyes, especificaciones, normas y procedimientos establecidos.
9. Coordinar el desarrollo y mantenimiento de la plataforma de sistemas de información e infraestructura de apoyo, relacionada

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

con el registro, seguimiento y control de contratistas, avance de las obras y contratos, así como la actualización del Plan Maestro de Obras y Programas Detallados de Construcción de Tramos.

10. Dirigir la elaboración de las normas y procedimientos para realizar los estudios, proyectos, desarrollo y construcción de obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
11. Coordinar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de protección y control de riesgos para el desarrollo y ejecución de las obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, a fin de garantizar la seguridad física de los trabajadores, así como, del patrimonio ferroviario y del medio ambiente, en coordinación con la Gerencia de Protección y Control de Riesgos.
12. Dirigir y realizar seguimiento al establecimiento de Planes de Contingencia que permitan contar con los recursos y acciones necesarias para atender las situaciones imprevistas, sobre la base de los factores de riesgo y vulnerabilidad de los proyectos a ejecutar en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
13. Evaluar los resultados de la gestión de construcción del Sistema Ferroviario de Transporte Nacional y establecer correctivos para el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.
14. Las demás funciones atribuidas al cargo establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL ALEJANDRO DAVIS
Presidente
Designado mediante Decreto Presidencial N° 1491, de fecha 25/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, de fecha 25/11/2014 y reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 40.549 de fecha 26-11-2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
La Nueva Televisión del Sur (TV. SUR), C.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2015
CARACAS, 2 de julio de 2015
AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **PATRICIA VILLEGAS MARÍN**, titular de la cédula de identidad número **E-84.393.495**, es su carácter de Presidenta de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR (TV.SUR), C.A.**, designada mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.601, de fecha 25 de enero de 2011, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Vigésima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Institución y en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Primero: Se constituye la Comisión de Contrataciones de La Nueva Televisión del Sur (TV.SUR), C.A., que se encargará de dirigir las actuaciones relativas a los procesos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, a través de las distintas modalidades selección de contratistas; así como determinar aquellas ofertas que resulten integralmente las más convenientes para los intereses de la Institución, actuando conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulan la materia.

Segundo: La Comisión de Contrataciones de La Nueva Televisión del Sur (TV. SUR), C.A., estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes con derecho a voz y voto, quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: área jurídica, área técnica y área económico financiera, respectivamente.

Tercero: Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de La Nueva Televisión del Sur (TV. SUR), C.A., a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Áreas	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	TAHINA ARMAS CHÁVEZ V-15.642.924	ALEXANDRA ANGELINI V-19.022.824
Área Técnica	LUBEN VLADIMIR BARAZARTE BARBIERI V-10.802.436	JESÚS ERNESTO TORRES RENGIFO V-10.780.969
Área Económico Financiera	WALTER FABIÁN COUTO COIROLO V-22.750.392	JUSMARI ANDREINA HERNÁNDEZ V-14.411.170

Cuarto: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano JESÚS ALFREDO ALAS OSTMANN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-12.258.099 y como Secretaria Suplente a la ciudadana JOHELIS NATHALY GUZMÁN ANCHUNDIA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-17.757.855. El secretario tendrá derecho a voz mas no a voto, así como las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Quinto: Los miembros de la referida Comisión ejercerán sus funciones tiempo parcial.

Sexto: La presente Providencia Administrativa se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA

Comuníquese y publíquese

PATRICIA VILLEGAS MARÍN
Presidenta
La Nueva Televisión del Sur (TV. SUR), C.A.
Designada mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21/01/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.601, de fecha 25/01/2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº INPPJ/0009/2015

Años 205°, 156° y 16°

Caracas, 19 de octubre de 2015

El ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.541.220**, Presidente en calidad de encargado y a su vez Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.980 de fecha 04 de septiembre del 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; así como, lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **KATHERINE ANDREINA FERNÁNDEZ DE GOUVEIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.948.475**, en el cargo de **Gerente de Administración y Finanzas**, en calidad de encargada del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los Trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
2. La Autorización para las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, establecidas en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
3. La remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los Órganos y Entes del Poder Público (POAEPP), Anteproyecto de Presupuesto Anual y Proyectos de Ley de Presupuesto Anual.
4. La firma de actos y documentos relacionados con asuntos propios de su Ger...
5. Suscribir la correspondencia dirigida a dependencias de la Administración Pública Nacional en materia de su competencia, así como la correspondencia dirigida a lo...

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

particulares en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos propios de su cargo.

6. Ordenar los Compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las Leyes y los Reglamentos correspondientes.

7. Suscribir contratos, así como adjudicar los procesos de contrataciones y actos motivados para la adquisición de bienes y servicios por montos que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T), y en las contrataciones de obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T), y contratos de arrendamiento de equipos, y contratos de mantenimiento de bienes y equipos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud cuyo monto sea inferior a Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T).

8. Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de ley contratos y conv supervisar su ejecución.

9. Suscribir oficios y comunicaciones a entidades bancarias.

10. Movilizar las cuentas corrientes y firmar cheques, fondos de avances, fondos de anticipo y otros títulos de crédito.

11. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Gerencia a su cargo.

12. Dirigir y coordinar todas las actividades relacionadas con los bienes nacionales.

13. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a las unidades de control interno y los órganos externos competentes.

14. Transferir fondos en avance o en anticipo para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas.

15. Las demás que le señalen las leyes y actos normativos en materia c competencia.

El Presidente Encargado del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La funcionaria a la cual se confiere la presente delegación deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente encargado, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° INPPJ-0006/2014 de fecha 18 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.382 de fecha 28 de marzo de 2014.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir c publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
Decreto Presidencial N° 1.980 de fecha 04-09-2015,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.195 Extraordinario de fecha 04-09-2015

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-658 Caracas, 05 de octubre de 2015
156°, 205° y 16°

La Defensora Pública General Encargada, **MAGISTRADA (S) CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.960.029**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.729, de fecha 21 agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General Encargada, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General Encargada, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NELSON DANILO VILORIA VILORIA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.458.769**, quien funge como **Jefe de la División de Servicios Generales**, como **Director Nacional de Servicios Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

MAGISTRADA (S) CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL (E)
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.729, de fecha 21 de agosto de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1715**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **MARIO AQUINO PISANO**, titular de la cédula de identidad Nº 12.422.409, **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES** en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrito a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 11 Nacional Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20 de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1726**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **RACHAEL ESPERANZA GÓMEZ QUIJADA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.350.486, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCIÓN DE FISCALÍAS SUPERIORES (ENCARGADA)**, adscrita a la Vicefiscalía, a partir del 21-10-2015, cargo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1677**
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANDREÍNA MARIANA BENAVIDES KEY,** titular de la cédula de identidad Nº 12.544.557, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **Fiscalía 93 Nacional Contra la Corrupción,** cargo vacante, a partir del 20 de octubre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1678**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YOLETTE VIRGINIA HERNÁNDEZ ARAUJO,** titular de la cédula de identidad Nº 10.105.093, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Oscar Santiago Santiago, quien pasará a otro destino, a partir del 20 de octubre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1679**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **OSCAR SANTIAGO SANTIAGO,** titular de la cédula de identidad Nº 8.028.827, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Yolette Virginia Hernández Araujo, quien pasará a otro destino, a partir del 20 de octubre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1680**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **TERESA DE JESÚS GUZMÁN ALTUVE**, titular de la cédula de identidad Nº 10.713.075, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante, a partir del 20 de octubre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1682**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CAROLINA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.761.225, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la ciudadana Abogada Teresa de Jesús Guzmán Altuve, quien pasará a otro destino, a partir del 20 de octubre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES I Número 40.774

Caracas, lunes 26 de octubre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1685**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MARIO LUIS MARTÍNEZ LEAL,** titular de la cédula de identidad N° 18.421.157, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en Penal Ordinario, Víctimes Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante, a partir del 20 de octubre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE
DESPACHO DE LA CONTRALORA

PETARE 22 DE OCTUBRE DE 2015
AÑOS 204° DE LA INDEPENDENCIA, 156° DE LA FEDERACIÓN Y 16° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA

RESOLUCION N° CMDC-164/2015

ANGELA MARÍA PORCARO VALENTE, en su carácter de Contralora Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, según acuerdo **N° 026-14,** de fecha **15/05/2014,** emanado del Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinario **N° 137-05/2014,** de fecha **15/05/2014,** de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 5 y 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y 14 de su Reglamento; artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 54 numeral 5 y 101 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 18, numeral 4 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Contraloría Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinario N° **296-10/2014** de fecha **22/10/2014.**

CONSIDERANDO

Que los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela disponen el derecho constitucional a la jubilación como un beneficio de seguridad social, para garantizar la calidad de vida de los servidores y servidoras públicas que han dedicado su esfuerzo y trabajo en favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de Octubre de 2015 se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N° 0393 de fecha 28 de Septiembre de 2015 emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, donde se nos remite a este Órgano de Control Fiscal el expediente contentivo de la Jubilación Especial a favor de la Ciudadana **AMÉRICA JOSEFINA MORENO ESPINOZA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.388.423,** debidamente aprobada según Oficio N° DGSCPP/2015-273 de fecha 10 de Septiembre de 2015 suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **Jorge Alberto Arreaza Monserrat,** en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros,** en el artículo 1 numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Contralora Municipal, en su condición de máxima autoridad de la Contraloría Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, ejerce la suprema administración del personal y como consecuencia de ello puede **jubilar** previo cumplimiento de los requisitos de Ley, a los funcionarios de ésta Contraloría Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de **Jubilación Especial** a partir del **01 de Noviembre de 2015,** aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha 01 de Septiembre de 2015, a la ciudadana **AMÉRICA JOSEFINA MORENO ESPINOZA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.388.423,** de 52 años de edad, con 21 años, 09 meses y 14 días de servicio, quien desempeña el Cargo de Auxiliar III, adscrita a la Dirección de Control Posterior de la Administración Central de esta Contraloría Municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos para su procedencia.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.529,89),** monto éste que corresponde al cincuenta y cinco por ciento (55%) del último salario promedio devengado, el cual deberá ser ajustado al salario mínimo de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.648,18)** de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto de la Jubilación Especial, se hará con cargo a las partidas presupuestarias: **jubilaciones del personal empleado, obrero y militar 4.07.01.01.02 y aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado 4.07.01.01.13.**

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana antes identificada que de considerar lesionados sus intereses legítimos contenidos en la presente Resolución, podrá ejercer el recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales competentes, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación Especial.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Dra. Angela María Porcaro Valente
Contralora Municipal
Según acuerdo del Concejo Municipal del Municipio Sucre N° 026-14 de fecha 15/05/2014. Publicado en la Gaceta Municipal N° 137-05/2014 Extraordinario. Petare, 15 de Mayo de 2014.